

Ciudad de México a 4 de mayo de 2021
GPPAN/IL/CMGL/002/21
Asunto: Actualización de Punto de Acuerdo

**DIP. ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Por medio de la presente reciba un cordial saludo de mi parte al tiempo que me dirijo a usted para solicitarle de la manera mas atenta **ACTUALICE** la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE ESTE HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO PARA QUE REACTIVE SU PORTAL DE TRANSPARENCIA**, signada por un servidor para la Sesión Ordinaria del día de hoy 4 de mayo de 2021; por la versión que se adjunta a continuación, toda vez que existe una actualización en el proemio de dicho documento la cual no afecta, ni cambia los objetivos del Punto de Acuerdo.

Sirva la presente para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



DIP. CESAR MAURICIO GARRIDO LÓPEZ



Dip. César Mauricio Garrido López



**DIP. ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Diputado César Mauricio Garrido López** en la Primera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE ESTE HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO PARA QUE REACTIVE SU PORTAL DE TRANSPARENCIA**, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Que el pasado viernes 30 de abril del 2021, vecinos de la Alcaldía Miguel Hidalgo se acercaron a un servidor para hacer de mi conocimiento que el portal de transparencia de la Alcaldía no funcionaba de manera correcta.
2. Que un servidor al verificar la información presentada por los vecinos, corroboró que en efecto el portal de transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo no funciona.
3. Que para los habitantes de la Ciudad de México, el acceso a la información pública es un derecho consagrado en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en las leyes que de ella emanan derivado de la lucha democrática y plural que se ha dado en esta capital por la búsqueda de garantizar los derechos de tercera generación.

PROBLEMÁTICA

Derivado de mis labores como representante popular, vecinos de la Alcaldía Miguel Hidalgo se acercaron a un servidor el pasado viernes 30 de abril de 2021, para hacer de mi conocimiento que la plataforma de transparencia habilitada por la Alcaldía para dar cumplimiento con sus obligaciones de transparencia y con ello hacer publica la información en su posesión, no funcionaba correctamente, además de no contener información respecto a temas de presupuesto, programas sociales, indicadores de gestión entre otros.

Por lo anterior, un servidor decidió verificar la información proporcionada por los vecinos en donde corroboré que en efecto el sitio de transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo la cual es un Sujeto Obligado de conformidad con lo establecido en la Ley en la materia; no funciona, ya que dirige al usuario a un dominio en el cual aparece un mensaje en el navegador en donde se informa que no se puede abrir la página. Lo anterior, representa un obstáculo para el libre ejercicio del derecho al acceso a la información pública que los vecinos de la Alcaldía, así como cualquier habitante de la Ciudad de México tiene garantizados por la Constitución Política de la Ciudad de México y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Como se puede corroborar a continuación, el link al que los vecinos y un servidor hacemos mención corresponde a la dirección electrónica que usa la alcaldía Miguel Hidalgo:

https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/paaaps_4t_2020.pdf



Por lo anterior y de conformidad con la Ley en la materia, es obligación de la Alcaldía Miguel Hidalgo como Sujeto Obligado difundir y mantener actualizada en su respectivo sitio de internet la información relativa a sus obligaciones de transparencia comunes las cuales corresponden a: las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos; los indicadores relacionados con temas de interés público; los indicadores que permitan rendir cuenta de su objetivos, metas y resultados; los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos; la información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución, entre otras.

Así como sus obligaciones de transparencia específicas que corresponde a temas, documentos y políticas que tengan que ver con el ejercicio del presupuesto, dentro de las que podemos mencionar: la ejecución de las aportaciones federales y locales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado; en el caso de programas de ayudas o subsidios, toda la información sobre los programas sociales, sus montos y padrón de beneficiarios; la información desagregada sobre el presupuesto que destinaran al rubro de mercados, así como el padrón de locatarios, nombre y ubicación de los mercados público en su demarcación territorial; los montos asignados desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo; los permisos para uso de la vía pública, toda la información sobre las acciones institucionales, sus montos y padrón de personas beneficiarias, entre otros.

Por lo establecido con anterioridad, se vuelve fundamental que para garantizar el derecho de la ciudadanía al acceso a la información pública generada por los Sujetos Obligados los portales de transparencia habilitados para dicho fin, funcionen de manera correcta ya que de no ser así, se vulneraría un derecho que se encuentra garantizado en la Constitución Política de nuestra Ciudad.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 52, numeral 4 que la Ciudad de México estará integrada por 16 demarcaciones territoriales, dentro de las cuales se incluye la Alcaldía Miguel Hidalgo.

SEGUNDO. La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 3, numeral segundo, inciso b), establece que para la rectoría del ejercicio de la función pública esta deberá realizarse con austeridad, racionalidad, transparencia, apertura, responsabilidad, participación ciudadana y rendición de cuentas.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 53, numeral 2, fracción XI de la Constitución Política Local, las Alcaldías deberán de garantizar la equidad, eficiencia y transparencia de los programas y acciones de gobierno.

CUARTO. Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece en su artículo 1 que se debe de garantizar a toda persona el derecho a la información pública que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Autónomos, los Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, así como a cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

QUINTO. De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transparencia local toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados, los cuales se establecen en el considerando anterior; es pública, considerada un bien común de dominio publico y debe de ser por consiguiente, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley en la materia y demás normativas aplicables.

SEXTO. Que la Ley de Transparencia Local establece en su artículo 13 que, toda la información pública que sea generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que, los sujetos obligados deberán de habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 26 de la Ley de Transparencia Local, los Sujetos Obligados no podrán retirar las obligaciones de transparencia de sus portales de internet.

OCTAVO. Que la Ley de Transparencia Local establece en su artículo 121, fracciones I - LIV, que existen obligaciones de transparencia comunes las cuales deben de mantenerse impresas para consulta directa al tiempo que deberán de difundirse y mantenerse

actualizadas a través de los respectivos medios electrónicos de sus sitios en internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

NOVENO. De conformidad con el artículo 124 fracciones I – XXXII de la Ley de Transparencia Local, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet la información correspondiente a sus obligaciones de transparencia específicas.

DÉCIMO. Que el artículo 150 de la Ley de Transparencia Local, establece que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; tiene la obligación de verificar el cumplimiento que los Sujetos Obligados den a las disposiciones previstas en el “Titulo Quinto -Disposiciones de Transparencia de la Ley de Transparencia Local”, ya sea de oficio o a petición de particulares.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 152 de la Ley citada en el considerando inmediato anterior; establece que la revisión a la que hace referencia el artículo 150 de la Ley en comento, tendrá por objeto constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia en los términos previstos por la Ley.

Por lo anteriormente expuesto es preciso exhortar a la Alcaldía Miguel Hidalgo para que reactive su portal de transparencia y con ello garantice el acceso a la información pública a la que los ciudadanos de la capital tienen derecho.

RESOLUTIVOS

Con sustento en los antecedentes y consideraciones legales expuestos, el Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, estima procedente solicitar:

PRIMERO. SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO PARA QUE REACTIVE SU PORTAL DE TRANSPARENCIA.

SEGUNDO. SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (INFO CDMX), PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REALICE UNA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 4 días del mes de mayo de 2021.



DIP. CÉSAR MAURICIO GARRIDO LÓPEZ